

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL CONTROL PARLAMENTARIO DE LA DIRECCIÓN DE
INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL, REFORMA A LA LEY GENERAL
DE POLICÍA, N.º 7410, DE 26 DE MAYO DE 1994**

**VANESSA DE PAUL CASTRO MORA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N°25.212

PROYECTO DE LEY**LEY PARA EL CONTROL PARLAMENTARIO DE LA DIRECCIÓN DE
INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL, REFORMA A LA LEY GENERAL
DE POLICÍA, N.º 7410, DE 26 DE MAYO DE 1994****Expediente N.º25.212****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El presente proyecto de ley tiene como propósito la introducción de un control parlamentario efectivo de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional. A través de la reforma al artículo 13 y la adición del artículo 15 bis a la Ley General de Policía, N° 7410, se busca que la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión encargada de conocer los asuntos de seguridad y narcotráfico, tenga conocimiento de información relevante sobre el funcionamiento y las actividades de la Dirección, permitiendo supervisar el cumplimiento de los objetivos de inteligencia, garantizar que las operaciones se ajusten a los principios democráticos y al Estado de derecho, y valorar la conveniencia de eventuales proyectos de ley relacionados con la inteligencia y la seguridad nacional, fortaleciendo así la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia de las políticas de seguridad del país.

La Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS) de Costa Rica tiene su origen en la Agencia de Seguridad Nacional, fundada el 1 de septiembre de 1963 como parte del Ministerio de Seguridad Pública. Sin embargo, fue en 1994 cuando se formalizó bajo su nombre actual mediante la Ley General de Policía, N.º 7410, promulgada el 29 de mayo de ese año. Los artículos 13 a 17 de esta ley establecieron la DIS como una dependencia estatal encargada de labores de inteligencia y seguridad, consolidando así su estructura y funciones dentro del marco legal costarricense. Esta transformación reflejó la necesidad de modernizar y organizar los servicios de inteligencia del país, adaptándolos a un contexto nacional e internacional más complejo.

De forma paralela, otros países también avanzaron en la institucionalización de sus órganos de inteligencia. Un ejemplo de ello es España, donde el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) de España fue creado por el Decreto 2412/1969, de 16 de octubre, bajo el nombre de Centro Superior de Información de la Defensa (CESID). Este organismo dependía directamente del Ministerio de Defensa y tenía como misión principal la recopilación y análisis de información relacionada con la seguridad nacional.

No obstante, la trayectoria del CESID no estuvo exenta de cuestionamientos, lo que llevó a importantes reformas en décadas posteriores. El CESID fue objeto de críticas debido a su falta de control parlamentario y judicial, así como a ciertos escándalos que afectaron su imagen. En la década de los 90, tanto el Grupo Popular como el Centro Democrático y Social exigían que el CESID estuviera sometido al control del Congreso. ¹Para abordar estas preocupaciones y modernizar la estructura de inteligencia de España, se promulgó la Ley 11/2002, de 6 de mayo, que reguló el funcionamiento del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), sustituyendo al CESID. Esta ley estableció un marco legal más transparente y sometido a control parlamentario y judicial, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y la legalidad en las actividades de inteligencia.²

La comparación entre el caso del CESID en España y la Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS) en Costa Rica revela un patrón común: ambas instituciones enfrentaron serios cuestionamientos derivados de la falta de control y de prácticas que comprometían los derechos fundamentales. En España, las críticas hacia el CESID por su opacidad, ausencia de supervisión parlamentaria y

¹ Cembrero, I., Cembrero, I., & Cembrero, I. (1993, 24 marzo). El PP exige al Gobierno que el Cesid se someta al control parlamentario. *El País*.

https://elpais.com/diario/1993/03/25/espana/733014023_850215.html

² Carbayo, L. (2022c, mayo 27). *El marco legal del Centro Nacional de Inteligencia (CNI)*. LISA News. <https://www.lisanews.org/inteligencia/el-marco-legal-del-cni-espanol/>

escándalos públicos desembocaron en una reforma profunda, materializada en la Ley 11/2002, que creó el CNI bajo un marco legal más transparente y sometido a controles institucionales.

En Costa Rica, la situación presenta paralelismos en cuanto a las denuncias sobre abusos y espionaje político, pero difiere en la respuesta institucional. Mientras España avanzó hacia una regulación más estricta y con mecanismos de control democrático, la DIS continúa operando con un grado significativo de opacidad y sin una supervisión efectiva, lo que ha dado lugar a graves deficiencias operativas y éticas,³ como la incapacidad para proteger a personas en situación de riesgo, ponen de manifiesto la ausencia de un proceso de reforma que garantice un funcionamiento transparente y responsable.

En Costa Rica, la revelación de secretos de Estado está sancionada con prisión de uno a seis años, según el artículo 293 del Código Penal, y la pena se agrava a dos a ocho años de prisión si la conducta se realiza mediante manipulación informática o el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, la información se clasifica como secreto de Estado si su divulgación pudiera comprometer la seguridad interna o externa del país, la defensa de la soberanía nacional o las relaciones internacionales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 295 del Código Penal. La ley protege la confidencialidad de esta información mediante mecanismos de declaratoria y fundamentación jurídica que deben ser razonables, proporcionales y estar dentro de los parámetros legales para proteger el interés público.

En síntesis, mientras que España logró encauzar las críticas hacia su servicio de inteligencia mediante un marco legal renovado y sometido a control

³ Amador Salazar, A. (2009, 23 marzo). UCR recomienda disolver la DIS. *Universidad de Costa Rica*. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2009/3/23/ucr-recomienda-disolver-la-dis.html>

parlamentario, Costa Rica aún enfrenta el desafío pendiente de transformar a la Dirección de Inteligencia y Seguridad en una institución plenamente compatible con los principios democráticos y el respeto a los derechos humanos. En este sentido, la implementación de una supervisión legislativa sobre la DIS resulta de vital importancia para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la adecuación de sus prácticas al marco democrático. Tal como ocurre en España con el Centro Nacional de Inteligencia, un control efectivo por parte de la Asamblea Legislativa permitiría conocer y evaluar sus actividades, así como impulsar proyectos de ley orientados a fortalecer la regulación de la inteligencia y la seguridad nacional en Costa Rica.

Finalmente, este proyecto de ley se encuentra en plena armonía con lo dispuesto en los artículos 30, 139 y 140 de la Constitución Política. El artículo 30 garantiza el acceso a la información pública, resguardando a la vez los secretos de Estado, lo que hace necesaria una regulación que delimite con precisión qué información debe mantenerse bajo reserva. Por su parte, los artículos 139 y 140 confieren al Presidente y a los Ministros de Gobierno atribuciones en materia de seguridad, defensa y relaciones internacionales, competencias que se complementan con un control parlamentario democrático que no sustituye ni limita las funciones del Poder Ejecutivo, sino que las equilibra mediante mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo así el principio republicano de separación de poderes y el respeto al Estado de derecho.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a la consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA EL CONTROL PARLAMENTARIO DE LA DIRECCIÓN DE
INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL, REFORMA A LA LEY GENERAL
DE POLICÍA, N.º 7410, DE 26 DE MAYO DE 1994**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 13, de la ley general de policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 13.- Creación. Créase la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional como organismo público encargado de suministrar a la Presidencia del Gobierno y a la Asamblea Legislativa la información, los análisis, los estudios y las recomendaciones necesarias para anticipar, prevenir y neutralizar cualquier riesgo, amenaza o agresión que pueda afectar la independencia o integridad territorial de la República, los intereses del país y la estabilidad del Estado de derecho y sus instituciones.

ARTÍCULO 2- Se adiciona los artículos 15 bis y 15 ter, a la ley general de policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994. El texto es el siguiente

Artículo 15 bis. - Del control parlamentario. La Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional someterá a la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, la información pertinente sobre su funcionamiento y actividades.

La información podrá incluir materias clasificadas, entendidas como aquellas relacionadas con la seguridad interna o externa de la Nación, la defensa de la soberanía nacional y las relaciones exteriores de Costa Rica, con excepción de las que se refieran a fuentes y medios de la Dirección, así como la información proveniente de servicios extranjeros u organizaciones

internacionales, en los términos establecidos por los convenios y acuerdos correspondientes de intercambio de información clasificada.

Los miembros de la Comisión estarán obligados, a mantener confidencialidad sobre las informaciones y documentos recibidos. Una vez examinados, dichos documentos serán devueltos a la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional para su custodia, sin que se permita la retención de originales, copias o reproducciones. Asimismo, quien revele o divulgue información de carácter confidencial de esta Dirección, será sancionado con las penas establecidas en el Código Penal para el delito de revelación de secretos.

Asimismo, la Comisión conocerá los objetivos de inteligencia establecidos anualmente por el Gobierno y recibirá el informe anual elaborado por la persona Directora de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, que evaluará las actividades, la situación y el grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el período anterior.

Rige a partir de su publicación

Vanessa De Paul Castro Mora

DIPUTADA